

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 8 DE AGOSTO DE 1917

NÚMERO 2694

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 5a., No. 23.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular, Calle 3a. No. 4.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGUILZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 0.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indolidas a B.1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboas el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 61 de 8 de Agosto de 1917, recitada a un memorial de los señores Juan J. Méndez y Archibaldo Boyd. 747

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 50 de 8 de Agosto de 1917, recitada a un memorial de la Dirección de Correos del Canal la suma de B. 7.50. 747

Memorial y Resolución. 747-8

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 7a. de 2 de Julio por el cual se hacen dos subvenciones en indemnidad en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación. 748

SECRETARIA DE FOMENTO

BANCO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 748

Aviación oficial. 748-6-70

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 61

recitada a un memorial de los señores Juan J. Méndez y Archibaldo Boyd.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Agosto 8 de 1917.

Los señores Juan J. Méndez y Archibaldo Boyd, en su carácter de Intérpretes Oficiales ad-hoc, nombrados por Decretos números 101 y 112 del año, respectivamente, piden a esta Secretaría por medio de memorial fechado el día 26 de Julio último, que se dicte para este Despacho una Resolución tendiente a corregir la irregularidad que se comete en los distintos Juzgados y en otras oficinas de la Capital de la República, en donde es hábito servirse, para Intérpretes ad-hoc, de personas que se dicen hábiles, las que reemplazan a los Intérpretes Oficiales, al no encontrarse presente alguno de ellos de momento y sin que se le haya llamado oportunamente.

Fundan los memorialistas su petición en las razones siguientes:

a) Que el artículo 10. del Decreto número 59 de este año, sobre Intérpretes Oficiales ad-hoc, declara insuficientes los nombramientos hechos con anterioridad al mencionado Decreto;

b) Que el Decreto ya citado exige requisitos especiales para poder ser nombrado Intérprete Oficial ad-hoc;

c) Que los nombramientos hechos hasta ahora lo han sido en personas que reúnen esas condiciones; y

d) Que en muchos casos, o en casi todos los que ocurren en los Juzgados de Circuito, Municipal, de Pedregal y Corregidurías, cuando se presentan los servicios de un Intérprete ad-hoc, la persona escogida, o bien no reúne los requisitos necesarios, o bien no es parte interesada en el asunto, lo que trae por lógica consecuencia ver defraudada la fe que el público deposita en los funcionarios públicos, a la vez que los fines de la justicia;

Vistas estas atendibles razones, y teniendo en consideración, por otra parte, que si bien pueden utilizarse los Intérpretes ad-hoc a dos personas conjuntamente elegidas de momento con tal fin que reúnan las cualidades de verdaderos peritos ello no debe hacerse sino cuando no puedan ser habilitados los Intérpretes Oficiales.

Se resuelve:

Que se establezca una norma en la que se establezca que los Intérpretes Oficiales ad-hoc, en los Juzgados de Circuito, Municipal, de Pedregal y Corregidurías, no se presenten a los servicios de los mismos a más de dos personas conjuntamente elegidas de momento con tal fin que reúnan las cualidades de verdaderos peritos ello no debe hacerse sino cuando no puedan ser habilitados los Intérpretes Oficiales.

Que se establezca una norma en la que se establezca que los Intérpretes Oficiales ad-hoc, en los Juzgados de Circuito, Municipal, de Pedregal y Corregidurías, no se presenten a los servicios de los mismos a más de dos personas conjuntamente elegidas de momento con tal fin que reúnan las cualidades de verdaderos peritos ello no debe hacerse sino cuando no puedan ser habilitados los Intérpretes Oficiales.

RESOLUCION NUMERO 50

por la cual se ordena pagar a la Dirección de Correos del Canal la suma de B. 7.50.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 50.—Panamá, Agosto 8 de 1917.

Como del resultado de las investigaciones practicadas en nuestro servicio postal y en el de la Zona del Canal, se desprende, que la carta recomendada número 371, depositada en Cristóbal el día 7 de Julio del año de 1916 por Cristy Thornhill, dirigida a Mrs. Augusta Thornhill de Codrington Hill, Storey Gap—Street Michaela—Barrios, que despacho a su destino la Oficina de Cambio de Colón, por la vía del Canal, y el día 10 de Julio ya citado, entrada en la primera linea de la oficina de avisos de recomendados número 18; y que se devolvió el 21 de Septiembre, por vapor "Alianca", recibida nuevamente en nuestro servicio el 28 de Septiembre citado, fue violada en la Agencia Postal de Colón,

Se resuelve:

Pagar a la Dirección de Correos del Canal la suma de siete balboas con cincuenta centésimos, valor del contenido de esa carta y enviar copia de lo actuado al Juez del Circuito de Colón, que adelanta las sumarias iniciadas en la Agencia Postal de Colón, con motivo de delitos de igual naturaleza del expresado, cometidos por empleados subalternos de la Agencia de que se hace mérito.

Comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

MEMORIAL Y RESOLUCION

Señor Secretario de Gobierno y Justicia,

Presente.

Yo, Enrique Halphen, ciudadano francés, domiciliado en David, Provincia de Chiriquí y de tránsito en esta ciudad, en representación de la firma "Halphen y Cía.", solicito de usted de la manera más formal y respetuosa se sirva programar por un año más el contrato número 68, prorrogado por este Secretario el 26 de Junio de 1916, el cual vence el 30 de Junio del corriente año. Dicho contrato es para la conducción de correos entre el puerto de Pedregal y Pueblo Nuevo y Costa, cerca a la frontera con la vecina República de Costa Rica, por la vía marítima.

Espero se sirva darle a este memorial una resolución satisfactoria.

Panamá, Julio 27 de 1917.

Enrique Halphen.

RESOLUCIÓN NUMERO 51

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 51.—Panamá, Agosto 8 de 1917.

Prórroga por el término de un año, que comenzará a contarse desde el 10 de Julio del presente año el contrato número 69 de fecha 6 de Enero de 1915, celebrado con el señor Enrique Halphen y Co., de David, sobre conducción de todos los correos que circulen entre Pedregal y Pueblo Nuevo y viceversa, con itinerario fijo en Puerto Balsas y a que se refiere la Resolución número 50 de 22 de Julio de 1915.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia que en adelante se llamará el Gobierno, y Enrique Halphen y Co., en su propio nombre, que se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1o. El Contrato número 29 de 28 de Septiembre de 1913, se adiciona con el siguiente:

2o. El Contratista se compromete:

A establecer un servicio quincenal de correos dentro de las aguas jurisdiccionales entre Pedregal y Pueblo Nuevo, sobre el río Coto, y viceversa, con itinerario en Puerto Balsas, y cuando las necesidades lo requieran, en los puertos indicados en la Ley 18 de 1914, y a emplear en este servicio una nave a vapor o a gasolina de capacidad no menor de 20 toneladas.

3o. A anunciar la salida de la nave con seis horas de anticipación en la Oficina de Correos de David y en los puertos terminales o sea Pedregal y Pueblo Nuevo, y que zarpe a la hora señalada, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente comprobada.

4o. A cumplir y hacer cumplir a sus Agentes y Capitanes las prescripciones vigentes sobre conducción de correos.

5o. A navegar con bandera panameña y llevar en lugar visible de la tanga el galardón azul obsequio con la inscripción CORREOS en letras blancas adoptado como distintivo para los conductores de las válidas de correos nacionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 5o, Capítulo 10 del Decreto 37 de 18 de Marzo de 1902, orgánico de los ramos Postal y Telegráfico de la República.

6o. A conducir gratis a los miembros de la fuerza pública en comisión de servicio y a transportar por la mitad del flete que establecerá las autoridades que viajen igualmente en comisión.

El Gobierno se compromete:

1o. A pagar al Contratista en la Administración de Hacienda de Chiriquí, como remuneración de sus servicios, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales, adicional a la suma de que trata el citado contrato número 29 de 1913.

2o. Este contrato comenzará a regir desde el día once del presente mes de Enero y durará por el término de tres meses, prorrogables a voluntad de las partes contratantes; pero la prorroga o caducidad de este contrato no afectará el contrato número 29 de 26 de Septiembre de 1913.

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato siempre que los correos estén atraso, por más de seis horas en la llegada al término de su viaje, por seis veces, o sean repetidas las faltas de cumplimiento de los itinerarios, sin perjuicio de las multas a que por el Código Fiscal está sujeto el Contratista.

Hecho en Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor a los seis días del mes de Enero de mil novecientos quince.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

El Contratista.

Enrique Halphen y Co.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Enero 6 de 1915.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 75 DE 1917

(de 2 de Julio)

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1o.—Nómbrela a la señorita Lilia Sosa, Profesora de Solfeo Preparatorio en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Artículo 2o.—Nómbrela a la señorita Elena Jovanié, Profesora de Piano Preparatorio en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Artículo 3o.—Las señoritas nombradas en este Decreto comenzarán a devengar sueldo desde el día primero de Junio último, fecha en la cual comenzaron a prestar sus servicios.

Artículo 4o.—El presente Decreto deroga el Decreto número 58 de fecha 10 de Junio próximo anterior, dictado por esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de Julio de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.

Gmo. Andreve.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Sedán Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 6307, registrada en

Estados Unidos de América a favor de KEE LOX MANUFACTURING COMPANY, de ROCHESTER, NUEVA YORK, E.E. UU. de A.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "KEELOX", y

sirve para amparar y distinguir en el comercio ciertas máquinas de escribir y papel-carbón (carbon-paper), y toda clase de tintas o materiales para estampar.

La Compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

Esta marca de fábrica se aplica en los efectos mismos, o en los recipientes de éstos, de manera que se estime convenientemente.

Anexos: Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobante de haber pagado el derecho de registro;

Comprobante de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Cuatro facsímiles de la marca, y

Un clisé.

De usted atento y seguro servidor,

E. S. Humber.

Panamá, Julio 13 de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 5 de Agosto de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

2 vs. 1

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Juan Chirí se ha solicitado un lote de terreno en Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

En virtud de la gracia que me confiere el artículo 27 de la Ley 20 de 1912, yo, Juan Chirí, ciudadano panameño, mayor de edad, con el debido respeto y en mi propio nombre pido

que se me adjudique gratuitamente y en plena propiedad, de un lote de terreno como de cuatro o cinco hectáreas, ubicado en el lugar denominado Río Antón, comprensión del Corre-

gimiento de El Valle de Antón, con los siguientes linderos:

Por el Norte, el río Antón; por el Sur, rastrojos; por el Este, rastrojos, y por el Oeste, llano de Los Medina.

El terreno que solicito es de los adjudicables y no está comprendido en las prohibiciones del artículo 91 de la mencionada ley, como lo prueba la documentación que en tres (3) folios útiles acompaña a mi solicitud.

Se llamará "La Pita."

Panamá, 5 de Febrero de 1917.

Juan Chirí.

Y para los efectos legales convenientes, se fija un edicto en este Despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia será publicada en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana del día cuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras.

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Victorio Segundo ha solicitado un lote de terreno en Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, Victoriano Segundo, en mi carácter de ciudadano panameño, hago uso del derecho que me otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, ocurrió a usted a solicitar en plena propiedad el título gratuito de un lote de terreno como de cinco (5) hectáreas más o menos, en el lugar denominado El Cerrito, del Corregimiento de Marlea, jurisdicción del Distrito de Antón, con los linderos siguientes:

Norte, finca de Nieves Segundo; Sur, finca de Segundo Sánchez y Pedro Rodríguez; Este, finca de Segundo Sánchez, y Oeste, quebrada de El Agua.

Dicho terreno es de los adjudicables y así lo compruebo con las declaraciones que acompaña a mi solicitud.

Se llamará "El Agua."

Panamá, 9 de Abril de 1917.

Rogado por Víctor Segundo que no sabe firmar,

Domingo J. González.

Y para anunciar al público esta medida, se fija un edicto en este Despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia será publicada en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana del día cuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete.

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3

GACETA OFICIAL

7469

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Apolinar Segundo ha solicitado un lote de terreno ubicado en Antón, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

E. S. D.

Yo, Apolinar Segundo, ciudadano panameño, en uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 29 de 1913, pido a usted se sirva adjudicarme a título gratuito y en plena propiedad, como de diez (10) hectáreas de terreno que poseo en el lugar denominado El Cerrito, jurisdicción del Corregimiento de Maricá, jurisdicción del Distrito de Antón, con el siguiente linderos:

Norte, y Sur, rastrojos; Este, río Antón, y Oeste, finca de José de la Cruz Lororzo.

No reconoce servidumbre ni está comprendido en las prohibiciones de la mencionada ley, ni por los decretos que la reglamentan.

Acompañó a mi solicitud las pruebas correspondientes.

Se llamará “El Cerrito”.

Penonomé, 9 de Abril de 1917.

Rogado por Apolinar Segundo que no sabe firmar,

Domingo J. González.”

Y para que el público tenga conocimiento de la solicitud hecha, se filja un edicto en este despacho, otro ejemplar para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia se publica en la “Gaceta Oficial”.

Fijado a las diez de la mañana del día cuatro de Agosto de mi novecientos diez y siete.

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Tomás Hernández ha solicitado un lote de terreno ubicado en Antón, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

E. S. D.

En virtud de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 29 de 1913, yo, Tomás Hernández, ciudadano panameño, casado y agricultor, con el debido respeto ante usted solicito la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno como de diez (10) hectáreas, en el lugar denominado “El Hoyo”, jurisdicción del Distrito de Antón, con los siguientes linderos:

Por el Norte, predio de José A. Argüello; por el Sur, el cerro del Delgado; por el Este, el río Antón; y por el Oeste, camino del Delgado.

El terreno que solicito es de los adjudicables y no está comprendido en las prohibiciones de la ley ni de los decretos que la reglamentan.

Con la documentación que aco-

pañó, compruebo que soy casado y el derecho que me asiste y espero del señor Administrador Provincial que sea atendida mi solicitud, previa la tramitación legal.

Lo llamaré “El Hoyo.”

Penonomé, 17 de Febrero de 1917.

Rogado por Tomás Hernández que no sabe firmar.

Domingo J. González.”

Y para anunciar al público esta solicitud, se fija edicto en este despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía de Antón, y una copia será publicada en la “Gaceta Oficial.”

Fijado a las diez de la mañana del día cuatro de Agosto de mi novecientos diez y siete.

El Administrador de Tierras,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Juan C. Avila G. ha ocurrido a este despacho, en su carácter de apoderado especial del señor Zenón Catay, para que a título gratuito se le adjudique para su mandante un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Viento Frio, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Juan C. Avila G. ha ocurrido a este despacho, en su carácter de apoderado especial del señor Zenón Catay, para que a título gratuito se le adjudique para su mandante un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Viento Frio, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Presente.

Yo, Juan C. Avila G., mayor de edad, vecino del Distrito de Santa Isabel y de tránsito en esta ciudad, en su carácter de apoderado del señor Zenón Catay, vecino de Palenque, en el Distrito de Santa Isabel, mayor de edad, panameño, agricultor, casado, pido en su nombre y representación, que se le adjudique a título gratuito y en plena propiedad, un globo de terreno baldío de diez hectáreas ubicado en el lugar denominado “RIO BONITO”, en el caserío cabecera Palenque, Distrito de Santa Isabel, y estos linderos son los siguientes:

Por el Norte, terrenos ocupados por el señor Mónico Salazar; Este, con Castaño Acosta; Sur, con Candeleiro Molinar, y por el Oeste, con Silvano Molinar.

Acompañó la documentación que existe la Ley 29 de 1913, a fin de comprobar que mi mandante está comprendido en la gracia que otorga la ley citada en su artículo 25 y que el terreno que para el solicitante es adjudicable. Asimismo acompaña a la presente solicitud el poder por el cual el señor Zenón Catay me constituye apoderado.

Colón, 14 de Julio de 1917.

J. C. Avila G.”

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 29 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la “Gaceta Oficial”, para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Esperando que el señor Administrador lo dará la tramitación debida a mi demanda, hasta la adjudicación del título, me suscribo atento y seguramente.

J. C. Avila G.”

Colón, 17 de Julio de 1917.”

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 29 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General para su publicación en la “Gaceta Oficial”, para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Esperando que el señor Administrador lo dará la tramitación debida a mi demanda, hasta la adjudicación del título, me suscribo atento y seguramente.

Colón, 17 de Julio de 1917.”

J. C. Avila G.”

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 29 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General para su publicación en la “Gaceta Oficial”, para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Esperando que el señor Administrador lo dará la tramitación debida a mi demanda, hasta la adjudicación del título, me suscribo atento y seguramente.

Colón, 17 de Julio de 1917.”

J. C. Avila G.”

Por tanto, en cumplimiento a lo

ordenado en el Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, a fin de notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este despacho, hoy diez y ocho de Julio de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde (3 p. m.)

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Edward Herring ha ocurrido a este despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Catí, jurisdicción de este distrito, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador P. de Tierras,

Presente.

Yo, Edward Herring, panameño, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, a usted muy respetuosamente comparezco y pido: Que en virtud del derecho que me concede el artículo 25 de la ley 29 de 1913, se sirva adjudicarme un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicadas en el Corregimiento de Catí, jurisdicción de este distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terrenos de Richard Bailey; Sur, William Clasen; Este, terrenos baldíos, y por el Oeste, con Landa de Gaitán. Para comprobar que el terreno cuya adjudicación solicito, es libre de propiedad nacional, acompaña al presente tres declaraciones extraídas somada ante el señor Juez 16 de este Circuito, así como también que el citado terreno no se encuentra minado ni yacimiento de ninguna clase, y que soy padre de familia y no poseo tierra por ningún título en el territorio de la República. Espero, señor Administrador, se sirva acoger mi solicitud y darle el curso legal correspondiente.

Colón, Julio 25 de 1917.

Edward Herring.”

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 29 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la “Gaceta Oficial”, para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este despacho hoy veintiséis de Julio de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde.

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Edward Herring ha ocurrido a este despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicadas en el Corregimiento de Catí, jurisdicción de este distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terrenos de Richard Bailey; Sur, William Clasen; Este, terrenos baldíos, y por el Oeste, con Landa de Gaitán. Para comprobar que el terreno cuya adjudicación solicito, es libre de propiedad nacional, acompaña al presente tres declaraciones extraídas somada ante el señor Juez 16 de este Circuito, así como también que el citado terreno no se encuentra minado ni yacimiento de ninguna clase, y que soy padre de familia y no poseo tierra por ningún título en el territorio de la República. Espero, señor Administrador, se sirva acoger mi solicitud y darle el curso legal correspondiente.

Colón, Julio 25 de 1917.

Edward Herring.”

Hace saber:

Que el señor Cornelius A. Parker ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Cativa, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías,

Presente.

Yo, que suscribo, Cornelius A. Parker, jamaicano, mayor de edad, soltero y vecino del Corregimiento de Cativa, de tránsito en esta ciudad, a usted muy respetuosamente solicito: Que de conformidad con el artículo 25 de la ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de mi residencia, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Richard Bellay y Sur, terrenos de James Walhine. Estos terrenos quedan al Oeste, el Lago de Cativa. Para comprobar que el terreno cuya adjudicación solicito en libre y de propiedad nacional, acompaña al presente tres declaraciones extra-julio, tomadas ante el Señor Juez lo del Circuito, como también que en él no se encuentran minas, ni vacíos de sal a otras riquezas, que la nación se ha reservado, y que soy padre de familia y no poseo tierras por ningún título en el territorio de la República. Espero de usted, señor Administrador, se sirva acoger mi solicitud y darle la tramitación de su correspondiente.

Colón, Julio 25 de 1917.

Cornelius A. Parker.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la ley 20 de 1913, se tija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veintiséis de Julio de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Tomás Aguirre ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador P. de Tierras.

Yo, Tomás Aguirre, mayor, vecino de David y natural de Chiriquí, pido a usted atentamente que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme en plena propiedad cinco hectáreas de terreno indultado libre, ubicado en La Caldera de la jurisdicción del Boquete, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino 3 de Noviembre, casa de Pio Rovira y Quebrada del Marqués; Sur, cercados de los señores Jesús

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2

El Administrador P. de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 2